



VISTO:

El Expediente N° 2025-0026220 de fecha 16 de mayo del 2025, presentado por el administrado Domingo Hoyos Gil quien interpone Queja por Defecto de Tramitación contra los Servidores Empleados **OMAR FLORES RIOS** en su calidad de Jefe del Área de Certificaciones y Liquidaciones y **CATALINO TORRES SANCHEZ** en calidad de Técnico Liquidador, de la Gerencia de Recursos Humanos y así como a los funcionarios que resulten responsables, por la infracción del exceso de plazo de treinta (30) días hábiles para resolver su solicitud de fecha 18.03.2025, para que se disponga las medidas correctivas pertinentes; y el Informe Legal N°000483-2025-MPCH/GAJ, de fecha 22 de mayo del 2025, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

I. ANTECEDENTES

Que, con fecha 18 de marzo del 2025 el administrado DOMINGO HOYOS GIL ha presentado una solicitud solicitando se practique su liquidación y el pago de CTS.

Con fecha 16 de mayo del 2025, el administrado DOMINGO HOYOS GIL formula queja por defectos de tramitación, indicando la no atención de su escrito, por lo que señala la infracción del exceso de plazo de treinta (30) días hábiles para resolver su solicitud de fecha 18.03.2025

Por Proveído N° 001828-2025/GM de fecha 19 de mayo del 2025, la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Gerencia de Recursos Humanos a fin de que se emita el informe correspondiente.

Mediante Memorando Múltiple N° 000099-2025-MPCH/GRHH de fecha 20 de mayo del 2025, Gerencia de Recursos Humanos solicita a los funcionarios quejados que absuelvan y expongan lo que a su derecho les compete en el **PLAZO DE UN DÍA**, y DEVOLVERLE a la Gerencia Municipal para emitir resolución respectiva.

A través del Informe N° 000650-2025-MPCH/GRRHH-ACYL de fecha 20 de mayo del 2025, el señor OMAR FLORES RIOS como Jefe del Área de Compensaciones y Liquidaciones realiza los descargos respectivos a la queja formulada.

Finalmente, con Proveído N° 001865-2025/GM, del 21 de mayo del 2025, la Gerencia Municipal remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente de queja para su atención y trámite conforme corresponda.



II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En primer lugar, respecto del Principio de Legalidad, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"

El numeral 169.2 del artículo 169° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)"

Asimismo, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que la administrada espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación.

La queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva.

Mediante Proveído N°001828-2025-MPCH/GM de fecha 19 de mayo del 2025, la Gerencia Municipal ordena a la Gerencia de Recursos Humano, se corra traslado de la queja a los servidores señalados en el escrito del administrado, para que absuelvan lo que a su derecho corresponda, por lo que mediante Memorando Múltiple N°000099-MPCH/GRRHH de fecha 20 de mayo del 2025, la Gerencia de Recursos Humanos, solicita a los involucrados en la queja realicen sus descargos en el plazo de un día, de esta forma, pues con Informe N°000650-2025-MPCH/GRRHH-ACYL de fecha 20 de mayo del 2025, los servidores OMAR FLORES RIOS y CATALINO TORRES SANCHEZ, realizan descargo en forma conjunta, precisando que dicho expediente llegó a su despacho conteniendo documentación insuficiente para la emisión de la liquidación de beneficios sociales, lo cual se puede evidenciar de las solicitudes de requerimiento de información que se encuentran plasmadas en el Sistema de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Gestión Documentaria, así mismo, precisa que con fecha 14 de marzo del 2025, en reunión con el Staff de abogados de la Gerencia de Recursos Humanos, se indicó que con relación a los beneficios sociales de los servidores obreros que ingresaron a la Municipalidad a partir del 01 de enero de 1984 hasta el 01 de junio del 2001, se iba a realizar una consulta a SERVIR.

Ahora bien, revisado el Sistema de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se puede advertir que el expediente N°0012102-2025 de fecha 05 de marzo del 2025, conteniendo la solicitud inicial del administrado ha sido atendida de forma regular, pues fue derivado al área de Certificaciones y Liquidaciones el 19 de marzo del 2025, mediante Informe N°000341-2025-MPCH/GRRHH-ACYL de fecha 20 de marzo del 2025, el área de Certificaciones y liquidaciones solicita las ocurrencias laborales para el cálculo de la CTS, con Proveído N°008487-2025-MPC/GRRHH de fecha 20 de marzo del 2025, se deriva el informe al área de control de asistencia, con Informe N°001425-2025-MPCH/GRRHH-ACA de fecha 24 de marzo del 2025, se emite la información solicitada, así también, mediante Proveído N°008812-2025-MPCH/GRRHH de fecha 25 de marzo del 2025, se deriva dicho informe al área de Compensaciones, con Informe N°000756-2025-MPCH/GRRHH-AC de fecha 27 de marzo del 2025, dicha área emite su informe, con Proveído N°008976-2025-MPCH/GRRHH de fecha 27 de marzo del 2025, se deriva el expediente a certificaciones y liquidaciones, con Proveído N°000381-2025-MPCH/GRRH-ACYL de fecha 27 de marzo del 2025, se deriva la información al servidor CATALINO TORRES SANCHEZ, con Informe N°000400-2025-MPCH/GRRHH-ACYL de fecha 01 de abril del 2025, se solicita se emita informe con relación a la fecha efectiva de término de relación laboral del ex servidor, con Proveído N°010719-2025-MPCH/GRRHH de fecha 09 de abril del 2025, se le remite la información solicitada, con Informe N°000473-2025-MPCH/GRRHH-ACYL de fecha de fecha 14 de abril del 2025, el área certificaciones y liquidaciones, solicita se les indique la condición laboral del servidor DOMINGO HOYOS GIL, con Proveído N°013162-2025-MPCH/GRRHH de fecha 05 de mayo del 2025, se le remite la información solicitada, con Informe N°000613-2025-MPCH/GRRHH-ACYL de fecha 14 de mayo del 2025, el área de certificaciones y liquidaciones, solicita se precise el régimen laboral y la condición laboral del ex servidor HOYOS, con Proveído N°014547-2025-MPCH/GRRHH de fecha 20 de mayo del 2025, se remite la información solicitada

Es decir, del seguimiento en el SGD realizado al expediente, se puede advertir que el descargo realizado por los servidores OMAR FLORES RIOS y CATALINO TORRES SANCHEZ, tiene coherencia, ya que al recepcionar los informes emitidos por las áreas de Gerencia de Recursos Humanos, estos no contaban con información suficiente para la emisión de la Liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios, así mismo, aunado a ello, se verifica que los requerimientos de información se realizaron en promedio dentro de los dos días siguientes a la recepción de los proveídos de la Gerencia de Recursos Humanos, también se ha indicado que se realizó una reunión conjunta con los abogados de la Gerencia de Recursos Humanos, quienes indicaron que se solicitaría a SERVIR una consulta, con relación a la Liquidación de CTS del personal obrero que ingreso bajo los alcances de la Ley 23853 antigua Ley de Municipalidades, de la cual a la fecha no se tiene respuesta

Por lo cual, del análisis realizado líneas arriba, se puede concluir que los servidores empleados OMAR FLORES RIOS y CATALINO TORRES SANCHEZ, no tienen responsabilidad administrativa, en la demora en la emisión de la Liquidación por Tiempo de Servicios (CTS) del Ex Servidor Obrero DOMINGO HOYOS GIL, ya que en la tramitación del mismo, se presentaron circunstancias NO atribuibles a dichos servidores, lo cual genero el retraso en la emisión de la liquidación, en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por que se declare IMPROCEDENTE la queja formulada.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y de acuerdo a las facultades delegadas en la Resolución de Alcaldía N°021-2023/MPCH/A.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN interpuesta por el señor DOMINGO HOYOS GIL, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al ex servidor obrero DOMINGO HOYOS GIL (con DNI 16758560, celular 991905652, con domicilio procesal en calle Independencia N° 112, Oficina 301 P.J. Santa Rosa – Chiclayo – Lambayeque) en su domicilio real en la Calle Tumi N° 520, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y, demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
ALBERTO JOSE RISCO VEGA
GERENTE MUNICIPAL(e)
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA